

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que se remitió nota devolutiva de la inscripción del oficio 2534 del 09 de diciembre de 2022, debido que existe un error en la fecha del oficio que se pretende cancelar, para tal efecto se aporta copia del oficio 163 del 28 febrero que es del año 1986. A Despacho, 23 de marzo de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
Secretario – Ad Hoc



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Javier Uribe Montoya.
<b>Demandados</b>	Alberto Aguilar Aguilar y otros.
<b>Radicado</b>	050013103006 <b>19850587700</b>
<b>Sus. 0157</b>	<b>Insta parte interesada solicite oficio autoridad competente</b>

Se incorpora nota devolutiva del oficio 2534 del 09 de diciembre de 2022, por medio del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Antioquia), indica que no inscribe la cancelación del embargo sobre folio de matrícula Nro. 026-5060, porque existe un error en el año del oficio a cancelar, el cual corresponde al año 1986 y no 1987, como aparecería en el oficio.

Debido a que se aportó copia del oficio 163 del 28 de febrero de 1986, donde se evidencia que la medida de embargo que había sido decretada inicialmente por este Juzgado, quedó vigente por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, se informa a la parte interesada que es ese Despacho al que le corresponde definir sobre la cancelación de la medida cautelar que quedó por su cuenta, desde esa época, conforme lo antes enunciado.

Y máxime en razón de que, si bien en providencia del 01 de diciembre de 2022, se ordenó cancelar el embargo, en los términos que trata el numeral 10° del Art. 597 del CGP, en la anotación 003 del certificado del folio de matrícula, se evidencia que el embargo de este despacho ya fue cancelado; de manera que no se puede cancelarse nuevamente, como se evidencia a continuación:

A: ARISMENDY ARBELAEZ MARIA DEL C.

---

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-05-1987 Radicación: 0594

Doc: OFICIO 163 DEL 28-02-1986 JUEZ 6. CIVIL CTO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)

DE: URIBE MONTOYA JAVIER

A: AGUILAR AGUILAR ALBERTO

A: ARISMENDY ARBELAEZ MARIA DEL CARMEN

Ahora bien, aunque en la anotación 004 del certificado de libertad referido, aparece la inscripción de una medida cautelar a cargo de este Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, se considera que de acuerdo con las partes y contenido del oficio que aporta la parte interesada, y relacionadas con dicha anotación, la misma corresponde es a la medida cautelar que se dejó vigente en favor del Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, como se observa en la información de libro de anotaciones de este proceso, en la siguiente secuencia:

877. Ejecutor de Javier Uribe Montoya vs. Maria del C. Arismendy Arbelaez y O.  
 Junio 20/84 ord- ejecución \$ 200.000 -  
 Junio 21/84 libra mandamiento pago, de venta embargo  
 y secuestro. agosto 15/84 gravemente exige notificación  
 Señor a Dado. Sep 21/84 no repone auto  
 y concede apelación subsidiaria. Oct 1/84  
 y Salud'al. H. Tribunal. Feb 22/85 dezo  
 Feb 22/85 ord Cumplir lo sueto por el  
 Superior Agosto 24/85 tiene por embargo  
 los remanentes. Enero 28/86 desiega  
 petición. Feb-21/86 desiega termino  
 proceso por pago; ord absyglase.  
 Noviembre 19/88 Suspensio B 62

Oficio No. 163/5877

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 Medellín, Febrero 28 de 1.986

Señor  
 REGISTRADOR DE IL. PP. DEL CIRCUITO  
 SANTO DOMINGO Ant.

Nos permitimos comunicarle, que en el proceso EJECUTIVO ade-  
 lantado en este Despacho por el señor JAVIER URIBE MONTAYA —  
 contra los señores MARIA DEL CARMEN ARISMENDY ARBELAEZ y AL-  
 BERTO AGUILAR AGUILAR, por auto de fecha Febrero veintinueve del  
 corriente año, se dispuso la cancelación del embargo inscrito  
 sobre el inmueble que se relaciona a continuación y se inserta  
 un nuevo EMBARGO por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIR-  
 CUITO DE MEDELLIN y para el proceso de SEPARACION DE BIENES  
 del Dr. Alberto Aguilar Aguilar contra la señora Carmen —  
 Arismendy Arbelaez, conforme fue anunciado a este Despacho en  
 el Oficio No. 942 de Agosto 13/85:

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-05-1987 Radicación: 0594

Doc: OFICIO 163 DEL 28-02-1987 JUEZ 6 CIVIL CTO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 400 EMBARGO PROCESO SEPARACION DE BIENES MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AGUILAR AGUILAR ABERTO

A: ARISMENDY ARBELAEZ MARIA DEL C

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

Por consiguiente, en atención a la nota devolutiva de la inscripción de la cancelación de oficio, encuentra el Despacho que no puede insistirse por esta agencia judicial en la cancelación del embargo de este despacho; y, por el contrario, como dicha medida fue dejada por cuenta de otro Juzgado, el Primero Civil del Circuito de Medellín, en razón de un embargo de remanentes para esa época, será la parte interesada la que deberá dirigirse ante ese juzgado, elevando la solicitud correspondiente, para que allí se decida sobre la misma, y se proceda de conformidad. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

1

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 0048



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO AD HOC**